



Propiedad Intelectual N° 187332

BOLETÍN OFICIAL

Provincia de La Pampa

REPÚBLICA ARGENTINA

Gobernador:.....Ing° Carlos Alberto **VERNA**
Vice-Gobernador:.....Dr. Mariano Alberto **FERNÁNDEZ**
Ministro de Gobierno y Justicia:.....Abg. Daniel Pablo **BENSUSÁN**
Ministro de Seguridad:.....Dr. Juan Carlos **TIERNO**
Ministro de Desarrollo Social:.....AS. Soc. Fernanda Estefanía **ALONSO**
Ministro de Salud:.....Dr. Mario Rubén **KOHAN**
Ministro de Educación:.....Prof. María Cristina **GARELLO**
Ministro de la Producción:.....Dr. Ricardo Horacio **MORALEJO**
Ministro de Desarrollo Territorial:.....Prof. Carlos Martín **BORTHIRY**
Ministro de Hacienda y Finanzas:.....C.P.N. Ernesto Osvaldo **FRANCO**
Ministro de Obras y Servicios Públicos:.....Ing. Julio Néstor **BARGERÓ**
Secretario General de la Gobernación:.....Ing. Juan Ramón **GARAY**
Secretario de Derechos Humanos:.....Antonio **CURCIARELLO**
Secretario de Asuntos Municipales:.....Sr. Rodolfo **CALVO**
Secretario Recursos Hídricos:.....Sr. Javier Fernando **SCHLEGEL**
Secretaría de Cultura.....Sra. Adriana Lis **MAGGIO**
Secretaría de la Mujer.....Sra. Lilita Vanesa **ROBLEDO**
Secretario de Culto.....Sr. Ramón Alberto **GÓMEZ**
Fiscal de Estado:.....Dr. José Alejandro **VANINI**
Asesor Letrado de Gobierno:.....Dr. Alejandro Fabián **GIGENA**

AÑO LXV - Nº 3300
Telefax: 02954-436323

Dirección: Sarmiento 335
www.lapampa.gov.ar

SANTA ROSA, 9 DE MARZO DE 2018
boletinoficial@lapampa.gov.ar

SEPARATA BOLETÍN OFICIAL N° 3300

DECRETO N° 245

VADEMÉCUM PROVINCIAL AÑO 2018

DECRETOS SINTETIZADOS

Decreto N° 245 -22-II-18- Art. 1°.- Apruébase el Vademécum Provincial, que será de uso obligatorio en todos los Establecimientos Asistenciales Públicos Provinciales dependientes del Ministerio de Salud, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2°.- El Vademécum aprobado por el artículo anterior entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial. En lo que respecta a los medicamentos y productos actualmente en existencia que han sido reemplazados o no integran su listado, la vigencia y obligatoriedad quedará supeditada al agotamiento de los mismos.

Art. 3°.- Créase una Comisión Interdisciplinaria, que tendrá a su cargo:

- a) Observar y señalar los medicamentos y productos médicos que se incorporen al mercado, a los efectos de consensuar bajo evidencia científica la conveniencia de su indicación;
- b) Evaluar y proponer la incorporación de nuevos fármacos y productos médicos o la eventual sustitución de alguno, ya sea para integrar en forma permanente el Vademécum o para su utilización en casos poco frecuentes que ameriten su uso de acuerdo al aval científico vigente;
- c) Expedirse, a requerimiento del Poder Judicial, respecto a la conveniencia de la administración o prescripción de fármacos o productos médicos, respaldando tal opinión en pronunciamientos científicos.

Art. 4°.- La Comisión creada por el artículo anterior estará compuesta por cinco (5) miembros elegidos entre el personal actuante en el Ministerio de Salud, quienes intervendrán ad honorem. Deberá estar integrada por, al menos, dos (2) médicos y un (1) farmacéutico, los que serán propuestos por los Directores de los Establecimientos Asistenciales Públicos Provinciales de Nivel VIII y serán designados por el Señor Ministro de Salud. Deberá reunirse al menos una vez por mes y en cada oportunidad que resulte necesario por razones de funcionamiento, aún por convocatoria de uno de sus miembros.

Podrá dictarse su propio reglamento, el que deberá ser aprobado por el Señor Ministro de Salud, y requerir la colaboración de Instituciones, terceros, o profesionales de distintas especialidades –médicas o no-.

Art. 5°.- Facúltase al Señor Ministro de Salud a modificar el Vademécum Provincial, atendiendo a las consideraciones y recomendaciones que formule la Comisión creada por el artículo 3°.

Art. 6°.- Hágase saber a los Jefes de Zonas Sanitarias, Directores de Establecimientos Asistenciales y profesionales con desempeño en los mismos, de la implementación del Vademécum Provincial.

Art. 7°.- Invítase a la obra social provincial SE.M.PRE. y demás obras sociales sindicales y prepagas a adherir a la aplicación del Vademécum Provincial que se aprueba por el presente.

Art. 8°.- Hágase saber al Poder Judicial de la Provincia, la creación y funciones de la Comisión prevista en el artículo 3°.

Art. 9°.- Déjase sin efecto toda norma que se oponga al presente.